

IEEN-CLE-095/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

#### **ANTECEDENTES**

- **1.** El 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los derechos políticos del ciudadano mexicano, votar y ser votado en los comicios para cargos de elección popular.
- 2. El 05 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, relativo al derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, así como los ciudadanos de manera independiente.
- **3.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- **4.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" y el "Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos."
- **5.** El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y



deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral

- **6.** El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 7. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
- 8. Con Fecha 26 de septiembre de 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 55/2016, promovida por el partido político Morena, impugnando diversas disposiciones del texto constitucional local devenidos de la reforma de junio de 2016, en sus considerandos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, declaro fundado el concepto de invalidez y declaró inconstitucional el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en la porción normativa que establece "...en el municipio al que corresponda el Distrito que vaya a representar.".
- **9.** El 15 de diciembre de 2016, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.
  - En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos y las ciudadanas Nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad a favor de todos los ciudadanos.
- **10.** El 06 de enero de 2017, mediante Acuerdo IEEN-CLE-001/2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral del Nayarit, aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local 2017.
- 11. El 07 de enero de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, celebro sesión solemne en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117 párrafo segundo de la



Ley Electoral del Estado de Nayarit, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

- **12.** El 14 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG02/2017, mediante el cual se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.
- **13.** Con fecha 18 de febrero de 2017, se informó al Pleno del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit que, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Socialista, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social, que en tiempo y forma presentaron el registro de su plataforma electoral para contender en las elecciones locales del 2017.
- **14.** El 27 de marzo de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-038/2017, por el que se aprueban los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones en el registro de Candidatas y Candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
- **15.** El 27 de Marzo de 2017, inició el período de Precampañas para Diputados y miembros de los ayuntamientos (Presidente, Síndico y Regidores), concluyendo el 15 de abril del año en curso, de conformidad con lo establecido por el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- **16.** El 12 de abril de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante Acuerdo IEEN-CLE-057/2017, aprobó los formatos que podrán presentar y la documentación que deberán presentar los Partidos Políticos y Coaliciones en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos de fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Local Electoral del Estado de Nayarit 2017.
- 17. El día 25 de abril del año en curso, los partidos políticos Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Socialista, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social, presentaron las listas de Diputados por el principio de Representación Proporcional.



**18.** Entre el día 27 y 28 de abril de 2017, mediante diversos oficios, se requirió a los partidos políticos, para que dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas siguientes subsanaran el o los requisitos requeridos con motivo de la verificación detectadas dentro de las solicitudes de registro de las fórmulas presentadas ante esta Autoridad Electoral, quienes en su caso, subsanaron dentro del término de cuarenta y ocho horas.

#### **CONSIDERANDO**

- **I.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 17, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un derecho de los ciudadanos nayaritas poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución General, "Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales".
- Primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley.
- **IV.** Que el artículo 116, Base IV, inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:
  - "IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
  - **a)** Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas



electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

- **b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
- 10. Los Organismos Públicos Locales Electorales serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

20..."

- V. Que el artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se vote para el cargo de diputados a la Asamblea Legislativa, se celebrarán el **primer domingo de junio** del año que corresponda; lo anterior en concordancia con el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- VI. Que los artículos 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales. Por otro lado, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VII. Que el artículo 104, incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que este organismo electoral le corresponde entre otras ejercer las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que nos confiere la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



- VIII. Que el artículo 232, numerales 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular. Asimismo, los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
  - **IX.** Que en términos de lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 87, numerales 2, 3, 4 y 5, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

#### Así mismo establece:

- a) Que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
- b) Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
- c) Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.
- d) Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos.
- e) Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo II de la Ley General de Partidos Políticos.
- **X.** Que el artículo 25 de la Constitución local, establece que el Poder Legislativo del Estado, se depositara en una asamblea que se denominara Congreso del Estado.



**XI.** Que de conformidad con el artículo 26, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso del Estado estará integrado por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y doce diputados electos por representación proporcional.

Así mismo, la postulación para ser elegido por un período adicional se podrá realizar únicamente por el partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, a reserva de que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

- **XII.** Que el artículo 27, de la Constitución Local, establece que para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se observarán las disposiciones que establezcan la Ley y las siguientes bases:
  - I. Que los partidos políticos hayan registrado fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa en cuando menos las dos terceras partes de los distritos electorales;
  - II. Los partidos políticos que hayan obtenido un mínimo de tres por ciento de la votación total, tendrán derecho a la asignación, y
  - III. Cada partido político que obtenga el mínimo de votación a que se refiere la fracción anterior tendrá derecho a la asignación de cuando menos un diputado de representación proporcional.
- **XIII.** Que el artículo 28, de la Constitución Política del Estado, señala que para ser Diputado se requiere:
  - I. Ser mexicano por nacimiento.
  - II. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.
  - III. DEROGADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2016
  - IV. Ser originario del Estado o tener residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección.
  - V. No estar suspendido en sus derechos políticos; y
  - VI. No ser ministro de algún culto religioso
- XIV. Que de acuerdo con el artículo 29, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, no pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero Director de alguna dependencia Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o



descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del Estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

En el supuesto de diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo cuando menos noventa días antes de la elección.

- **XV.** Que del artículo 135, Apartado A, fracción I, párrafos tercero, cuarto y quinto, de la Constitución política local, se desprende el principio de paridad de género, al instituir que los partidos políticos al postular candidatos atenderán al principio de paridad de los géneros a los cargos a diputados por el principio de representación proporcional, asimismo, que se garantice la paridad de género de forma horizontal y vertical en las candidaturas, criterios que se establecerán en la ley de la materia.
- **XVI.** Que el artículo 135, en su Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit es autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- **XVII.** Que el artículo 267, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV "VERIFICACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS", son aplicables para el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.

Que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), implementado por el propio Instituto Nacional Electoral.



- XVIII. Que en términos del artículo 272, del Reglamento de Elecciones del Instituto Estatal Electoral, concluido el plazo de registro respectivo, deberá generar en el SNR, las listas de candidatos y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días.
  - Que en términos del artículo 273, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos, serán los únicos responsables del otorgamiento y negativa de registro de sus precandidatos, por ende, cualquier medio de impugnación que se interponga en contra de dichas determinaciones, deberá presentarse ante el órgano interno competente.
  - Nacional Electoral, establece que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, será el único responsable del otorgamiento y negativa de registro de los candidatos y candidatos independientes, por ende, cualquier medio de impugnación que interponga en contra de dichas determinaciones, deberá presentarse ante la jurisdicción estatal.

En caso que algún registro se modifique o revoque por mandato de la autoridad jurisdiccional electoral, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, deberán realizar las modificaciones necesarias en el sistema, en un plazo que no exceda las veinticuatro horas posteriores a que el Consejo Local, y resuelva lo conducente.

- **XXI.** Que en términos del artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la legislación estatal, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en el calendario del proceso electoral respectivo.
- **XXII.** Que en términos del artículo 281, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, deberá validar en el sistema, la información de los candidatos que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.



- XXIII. Que en términos del artículo 281, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las sustituciones o cancelaciones de candidaturas, deberán de validarse dentro en el Sistema Nacional de Registro en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que se hayan sido aprobadas por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- **XXIV.** Que en términos del artículo 281, numeral 6; Anexo 10.1 inciso d), párrafo último del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas dentro del oficio de requerimiento formulado por el Instituto Estatal Electoral, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
  - Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el formato de registro del Sistema Nacional de Registro, deberá presentarse físicamente ante el Consejo Local Electoral de Instituto Nacional Electoral con firma autógrafa del partido político o coalición, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro del plazo establecido por la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- **XXVI.** Que el artículo 6, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el derecho al voto corresponde a los ciudadanos nayaritas que cumplan la calidad de elector.

Para tener la calidad de elector se requiere:

- I. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
- II. Estar anotado en la lista nominal de electores correspondiente a su sección, distrito y municipio;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía, vigente, y
- IV. No tener impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
- El ejercicio de este derecho se limitará, invariablemente, a los supuestos previstos expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.
- **XXVII.** Que el artículo 14, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que son elegibles para el cargo de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado de Nayarit que teniendo la calidad de elector reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen, así como sujetarse a los procedimientos establecidos en la citada Ley Electoral.



- **XXVIII.** Que el artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que ningún ciudadano podrá aceptar o publicitar su candidatura para desempeñar cargo de elección popular, si no es elegible.
  - **XXIX.** Que de conformidad con el artículo 16, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, ningún ciudadano podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular, en el mismo proceso electoral, excepto en los casos siguientes:
    - I. Para Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, y; II. Para Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Mayoría Relativa y de Regidores de Representación Proporcional.
    - **XXX.** Que en términos del artículo 20, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral, en ningún caso, podrán modificar o ampliar los plazos fijados en la citada Ley Electoral.
  - **XXXI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se formara una sola circunscripción electoral en el Estado para la elección de Diputados según el principio de Representación Proporcional.

Por otro lado, establece que para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos tendrán que acreditar su participación con fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales; así mismo, tendrá que registrar lista estatal para la elección, conformada por un número de hasta de doce fórmulas de candidatos por cada partido político, y cada fórmula deberá estar integrada por candidatos del mismo género. Las listas se integrarán alternando fórmulas de candidatos de género distinto y atendiendo al orden de prelación, debiendo haber alcanzado por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputados.

Los partidos políticos tienen derecho a concurrir a la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución local y la Ley de la materia, mas no podrán contar con más de dieciocho diputados por ambos principios y en ningún caso podrán contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación obtenida.

**XXXII.** Que el artículo 86, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, confiere a éste Consejo Local Electoral, la aprobación del registro de las



solicitudes de inscripción de las listas de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional.

- **XXXIII.** Que el párrafo primero del artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, señala que tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como los ciudadanos de manera independiente, en los términos establecidos en la citada Ley Electoral.
- **XXXIV.** Que en términos de los párrafo cuarto y sexto del artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para el registro de candidatos a todo cargo de elección popular, el partido político, coalición o aspirante a candidato independiente deberán presentar y obtener previamente el registro de la plataforma electoral que los candidatos sostendrán en el desarrollo de la campañas políticas.

Que las plataformas electorales se presentaron para su registro ante el Instituto Estatal Electoral en los primeros diez días del mes de febrero del año de la elección, tal y como consta en el informe presentado en la octava sesión extraordinaria de con fecha 18 de febrero del año en curso, por parte de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

- **XXXV.** Que el artículo 124, Apartado A, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que la solicitud de registro de candidaturas presentada por un partido **político o coalición, deberá indicar:** 
  - I. La denominación del partido político o coalición;
  - II. Del candidato:
  - a) Nombre y apellidos;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento, vecindad y domicilio;
  - c) Tipo de candidatura (Gobernador, Presidente Municipal, Diputado de Mayoría relativa o Representación proporcional, o Regidor)
  - d) Cargo para el cual se le postula;
  - e) Ocupación;
  - f) Clave de elector;
  - g) Curp;
  - h) Correo electrónico para recibir avisos y comunicados, y
  - i) Declaración patrimonial.
  - ÍII. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos del partido político o por el convenio coalición postulante.

#### Además se acompañarán los documentos que le permitan:

I. Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Política del Estado;



II. Acreditar el cumplimiento del procedimiento que para la selección interna señala esta ley a los partidos políticos o coaliciones; anexando copia certificada de la constancia de su registro como precandidato a la postulación por el partido o coalición solicitante, y

III. Aportar los documentos que prueben la aceptación de la candidatura firmada por el candidato propuesto; copia certificada del acta de nacimiento del candidato; fotocopia certificada de la credencial para votar y constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Los partidos políticos deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro, los datos de los Aspirantes, Precandidatos y Candidatos, propietarios, y en su caso, suplentes, requeridos por dicho sistema.

**XXXVI.** Que en términos del artículo 125, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los plazos para la presentación de la solicitud de registro de las listas de Diputados de Representación Proporcional, será entre los 42 y 40 días, inclusive, antes del día de la jornada electoral, ante el Consejo Local Electoral.

En ese orden de ideas en términos del Acuerdo IEEN-CLE-001/2017, aprobado por el Consejo Local Electoral, por el que se aprueba el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local 2017, la fecha para el registro de las listas de Diputados por el principio de Representación Proporcional se llevó a cabo durante el periodo del 23 al 25 de abril de 2017.

En relación a lo anterior, los partidos políticos, a través de sus representantes o dirigentes, debidamente acreditados ante este organismo electoral, presentaron solicitudes de registro de las y los candidatas y candidatos que nos ocupa en las siguientes fechas:

Fecha	Solicitudes de registro de fórmulas
25 de abril de 2017	12
25 de abril de 2017	12
25 de abril de 2017	12
25 de abril de 2017	12
25 de abril de 2017	12
25 de abril de 2017	8
25 de abril de 2017	12
25 de abril de 2017	12
25 de abril de 2017	12
25 de abril de 2017	12
	25 de abril de 2017 25 de abril de 2017



En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional, para las elecciones locales 2017, fueron presentadas dentro del plazo legal.

#### XXXVII.

Que en términos del artículo 126, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, recibida la solicitud de registro de candidaturas en el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral, verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 124, Apartado A, de la Ley Electoral del Estado; así como lo previsto por los artículos 267, 272, 273 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Como resultado de la verificación realizada a la información y documentación acompañada a las solicitudes de registro respecto del cumplimiento de los requisitos se advirtió que se encontraban omisiones de uno o varios requisitos por lo que se emitieron diversos oficios de requerimiento para todos los partidos políticos, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsanaran lo requerido. Al efecto los partidos políticos requeridos, dieron cumplimiento a lo requerido con motivo de la omisión de documentos o corrección de errores dentro del plazo otorgado.

#### XXXVIII.

Que en los términos del artículo 127, fracción I, de la Ley Electoral local, el Consejo Local Electoral de Nayarit, celebrará sesión el día 33 treinta y tres anterior al día de la jornada electoral, cuyo único objeto será registrar oficialmente las candidaturas que procedan para el cargo de diputados por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, por lo que a continuación se señalan la integración de las listas de candidatos a Diputado por el principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos:

#### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	ТІРО	SOBRENOMBRE
1	LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	OSCAR ISIDRO MEDINA LOPEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
2	LAURA INES RANGEL HUERTA	MUJER	PROPIETARIA	
2	SARA MICHEL MEJIA MACIEL	MUJER	SUPLENTE	



3	MANUEL GUZMAN MORAN	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	LUIS FERNANDO HERRERA GUTIERREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
4	SUSANA CASTAÑEDA BARRERA	MUJER	PROPIETARIA	
4	NEIDIS CORINTIA ESCOBEDO SANCHEZ	MUJER	SUPLENTE	
5	JUAN DIEGO RODRIGUEZ LOPEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	RAUL ESCOBEDO CARBAJAL	HOMBRE	SUPLENTE	
6	MA DE JESUS LLAMAS GOMEZ	MUJER	PROPIETARIA	
6	JUANA RAMIREZ RODRIGUEZ	MUJER	SUPLENTE	
7	MIGUEL ENRIQUE GONZALEZ DE LA CRUZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	JULIO CESAR VILLASEÑOR PEREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
8	ANA YUSARA RAMIREZ SALAZAR	MUJER	PROPIETARIA	
8	MARIA GARCIA CAZARES	MUJER	SUPLENTE	
9	URIEL OCHOA CHAVEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	JUAN MANUEL MADERA ALCARAZ	HOMBRE	SUPLENTE	
10	LUCERO DE FATIMA RODRIGUEZ ALLENDE	MUJER	PROPIETARIA	LUCERO DE FATIMA
10	LOURDES ABIGAEL AVILA ZARAGOZA	MUJER	SUPLENTE	LOURDES
11	ENRIQUE GUTIERREZ ORTIZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
11	OBDULIO ARELLANO CASTAÑEDA	HOMBRE	SUPLENTE	
12	ROSARIO GUADALUPE TERRAZAS SANDOVAL	MUJER	PROPIETARIA	
12	ATHENAS MICHEL GUZMAN ALVARADO	MUJER	SUPLENTE	

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	J. CARLOS RIOS LARA	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	RAUL RODRIGO PEREZ HERNANDEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
2	MARIA FERNANDA BELLOSO CAYEROS	MUJER	PROPIETARIA	
2	MARIEL ELIZABETH GUTIERREZ CASTAÑEDA	MUJER	SUPLENTE	
3	JESUS ARMANDO VELEZ MACIAS	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	SALVADOR HERNÁNDEZ CASTAÑEDA	HOMBRE	SUPLENTE	
4	NELIDA IVONNE SABRINA DIAZ TEJEDA	MUJER	PROPIETARIA	
4	KARLA GABRIELA QUINTANILLA RUIZ	MUJER	SUPLENTE	
5	AVELINO AGUIRRE MARCELO	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	CARLOS ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
6	KARLA GABRIELA FLORES PARRA	MUJER	PROPIETARIA	
6	MARINA MARTINEZ MEDEL	MUJER	SUPLENTE	



ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
7	LUIS ALBERTO ACEBO GUTIERREZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	MARIO ALBERTO ISIORDIA RODRIGUEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
8	MARIA ENEIDA FLORES DOMINGUEZ	MUJER	PROPIETARIA	
8	MARIA GUADALUPE MONTES FLORES	MUJER	SUPLENTE	
9	ANTONIO LOPEZ ARENAS	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	FABRICIO ESPINOSA SANCHEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
10	BLANCA PATRICIA PARRA GRAVE	MUJER	PROPIETARIA	
10	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DONATO	MUJER	SUPLENTE	
11	RAMON AVILA PAZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
11	MANUEL GONZALEZ NAVARRO	HOMBRE	SUPLENTE	
12	MARIA VENTURA ESPINOZA TOVAR	MUJER	PROPIETARIA	
12	LUZ ANGELICA RODRIGUEZ MEDRANO	MUJER	SUPLENTE	

# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	RODRIGO GONZALEZ BARRIOS	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	CARLOS VLADIMIR CRISTERNA LOPEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
2	JULIETA ROXANA GARCIA VAZQUEZ	MUJER	PROPIETARIA	JULIETA GARCIA
2	BLANCA YESENIA ESPINOSA HERRERA	MUJER	SUPLENTE	YESENIA ESPINOSA
3	HECTOR GOMEZ GURROLA	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	CARLOS ERNESTO PONCE OCEGUEDA	HOMBRE	SUPLENTE	
4	ZULMA YADIRA GUZMAN JIMENEZ	MUJER	PROPIETARIA	YADIRA GUZMAN
4	PAULINA DEL CARMEN GARCIA NARES	MUJER	SUPLENTE	PAULINA GARCIA NARES
5	LENIN CANALES TERRIQUEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	LENIN CANALES
5	RICARDO GODOY RAYGOZA	HOMBRE	SUPLENTE	
6	SELIZHILD ADILENE SERRATOS OCAMPO	MUJER	PROPIETARIA	ELI OCAMPO
6	NALLELY TERESA ORTIZ RUIZ	MUJER	SUPLENTE	NAYELI
7	SAID SINOHE GONZALEZ VAZQUEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	SAID GONZALEZ
7	MILTON RODRIGO ROMANO MONTES	HOMBRE	SUPLENTE	MILTON ROMANO
8	SILVIA CARELI MORAN CALVILLO	MUJER	PROPIETARIA	CARELI MORAN
8	FRIDA GUADALUPE GARCIA NARES	MUJER	SUPLENTE	FRIDA GARCIA
9	JOSE DE JESUS GARCIA HERNANDEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	PEPE GARCIA
9	JOSE ROBERTO MEZA LOPEZ	HOMBRE	SUPLENTE	ROBERTO MEZA



ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
10	MIRIAM RAMIREZ	MUJER	PROPIETARIA	
10	ERIKA MARIA BELTRAN SANCHEZ	MUJER	SUPLENTE	
11	RAYMUNDO CAMPOS GONZALEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	EL COLEGA
11	JOSE IGNACIO CALOCA	HOMBRE	SUPLENTE	EL SUAVECITO
12	MIRIAM ANALIA GOMEZ GONZALEZ	MUJER	PROPIETARIA	MIRIAM GOMEZ
12	MARIA GUADALUPE GONZALEZ RAYAS	MUJER	SUPLENTE	GUADALUPE GONZALEZ

#### **PARTIDO DEL TRABAJO**

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	PEDRO ROBERTO PEREZ GOMEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	CARLOS DIONISIO BARRERA PRECIADO	HOMBRE	SUPLENTE	
2	AGUEDA GALICIA JIMENEZ	MUJER	PROPIETARIA	
2	ARACELY HERNANDEZ RUIZ	MUJER	SUPLENTE	
3	OSCAR NICOLAS DIAZ GARCIA	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	MANUEL AHUMADA HERNANDEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
4	SANDRA ELIZABETH ALONSO GUTIERREZ	MUJER	PROPIETARIA	
4	ALONDRA ELIZABETH SANTIAGO BERMUDEZ	MUJER	SUPLENTE	
5	J. ISABEL PALACIOS GOMEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	ESTEBAN MARTINEZ ZUÑIGA	HOMBRE	SUPLENTE	
6	SONIA PEREZ ORTIZ	MUJER	PROPIETARIA	
6	ISIDRA MARIN AISPURO	MUJER	SUPLENTE	
7	FRANCISCO DANIEL VELAZQUEZ CORTINA	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	DARIO MACIAS GUZMAN	HOMBRE	SUPLENTE	
8	MARISELA PERALTA LOPEZ	MUJER	PROPIETARIA	
8	BLANCA NOHEMI FERNANDEZ PEREZ	MUJER	SUPLENTE	
9	ESTEBAN SEDANO DE LUCAS	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	OSCAR PALACIOS SILVA	HOMBRE	SUPLENTE	
10	IXCHEL FREGOSO MONCADA	MUJER	PROPIETARIA	IXCHEL FREGOSO
10	AMERICA MARBELLA DE LA ROSA DE LA CRUZ	MUJER	SUPLENTE	
11	FERNANDO ARENAS ESPINOZA	HOMBRE	PROPIETARIO	
11	JUAN GARCIA CARAVEO	HOMBRE	SUPLENTE	
12	MARIA DE JESUS SANTIAGO BERMUDEZ	MUJER	PROPIETARIA	
12	MA. DE JESUS SILVA GONZÁLEZ	MUJER	SUPLENTE	



#### PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	JOSE ANTONIO CONTRERAS BUSTAMANTE	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	MIGUEL ANGEL CORONA CASTILLO	HOMBRE	SUPLENTE	
2	MAYRA FABIOLA TORRES YAÑEZ	MUJER	PROPIETARIA	
2	ALONDRA YOSELINNE PAREDES TORRES	MUJER	SUPLENTE	
3	JAVIER CASTAÑEDA IBARRA	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	ANUAR KARIM ABUD ESPINOSA	HOMBRE	SUPLENTE	
4	MARIA DE LOS ANGELES HUERTA RAMOS	MUJER	PROPIETARIA	
4	ROXANA PATRICIA PEREZ LOPEZ	MUJER	SUPLENTE	
5	PEDRO CARIÑO ABARCA	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	RODOLFO AVEDOY CORTEZ	HOMBRE	SUPLENTE	EL BODO
6	MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ MOJARRO	MUJER	PROPIETARIA	
6	ROSA GRISELDA MORALES LOPEZ	MUJER	SUPLENTE	
7	DAVID GARCIA PAEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	FAUSTINO GONZALEZ RAMOS	HOMBRE	SUPLENTE	
8	MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA CHIQUETE	MUJER	PROPIETARIA	
8	NOHEMI LOPEZ PEREZ	MUJER	SUPLENTE	
9	SERGIO MARTIN ZAMORA SANTOYO	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	SERGIO OMAR LINO RUVALCABA	HOMBRE	SUPLENTE	
10	HEYDI RUBY BAÑUELOS CARLOS	MUJER	PROPIETARIA	HEYDI BAÑUELOS
10	ALEJANDRA SALAZAR GARCIA	MUJER	SUPLENTE	
11	MANUEL PLANTILLAS NAVA	HOMBRE	PROPIETARIO	
11	HECTOR HUGO RIVERA VILLAGRANA	HOMBRE	SUPLENTE	
12	KATIA YARELI LUPITA ALVAREZ MEZA	MUJER	PROPIETARIA	
12	LUCIA ELIZABETH LOPEZ AMEZQUITA	MUJER	SUPLENTE	

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	MODESTA DEL ROCIO VAZQUEZ RIVERA	MUJER	PROPIETARIA	
1	ELSA LILIANA BARRERA MENDOZA	MUJER	SUPLENTE	
2	JUAN DE DIOS FERNANDEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
2	MARIO HUMBERTO LUNA TALABERA	HOMBRE	SUPLENTE	
3	MARCIAL MARTINEZ GONZALEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	



ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	ТІРО	SOBRENOMBRE
3	JOSE CARLOS TALAMANTES VIRGEN	HOMBRE	SUPLENTE	
4	ELSA LILIANA BARRERA MENDOZA	MUJER	PROPIETARIA	
4		7	SUPLENTE	
5	AMALIA GUERRERO BURGUEÑO	MUJER	PROPIETARIA	
5	LAURA ELENA MONTES ROJAS	MUJER	SUPLENTE	
6	LIBRADA MURILLO SANCHEZ	MUJER	PROPIETARIA	
6	ARACELI ECHEVERRIA RODRIGUEZ	MUJER	SUPLENTE	
7	JOSE JUAN QUINTERO	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	VICTOR CARDENAS SUAREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
8	ELEUTERIO MARTINEZ ZEPEDA	HOMBRE	PROPIETARIO	
8	ROBERTO VAZQUEZ RIVERA	HOMBRE	SUPLENTE	
9	MARIA DEL CARMEN VIRGEN RIVERA	MUJER	PROPIETARIA	
9	IRMA VAZQUEZ RIVERA	MUJER	SUPLENTE	

#### **MOVIMIENTO CIUDADANO**

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	JULIETA MEJIA IBAÑEZ	MUJER	PROPIETARIA	
1	SANTA BERENICE TOVAR ACOSTA	MUJER	SUPLENTE	
2	ADRIAN GUERRA PADILLA	HOMBRE	PROPIETARIO	
2	JOSE DE JESUS FLORES RAMIREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
3	CLAUDIA ANGELICA DIAZ DE SANDI NEUMAN	MUJER	PROPIETARIA	
3	ELDA MINJAREZ GARCIA	MUJER	SUPLENTE	
4	EDDY ARTURO PIÑA ORTEGA	HOMBRE	PROPIETARIO	
4	JOSE DE JESUS PAREDES FLORES	HOMBRE	SUPLENTE	
5	ALICIA IBARRA ESPINOSA	MUJER	PROPIETARIA	
5	ROXANA OSUNA ESPARZA	MUJER	SUPLENTE	
6	CARLOS ALBERTO FLORES SANTOS	HOMBRE	PROPIETARIO	
6	ALONSO RAMIREZ PIMENTEL	HOMBRE	SUPLENTE	
7	CLAUDIA ELIZABETH PEÑA VILLASEÑOR	MUJER	PROPIETARIA	
7	ALONDRA JOCELIN VENEGAS GARCIA	MUJER	SUPLENTE	
8	GENARO PARRA COVARRUBIAS	HOMBRE	PROPIETARIO	
8	ALAN HUMBERTO JUAREZ GARCIA	HOMBRE	SUPLENTE	



9	MAYTEE JAZMIN RODRIGUEZ MEJIA	MUJER	PROPIETARIA
9	LLUVIA AMARANTHA AGUIRRE ORTEGA	MUJER	SUPLENTE
10	FRANCISCO CERVANTES OLIVARES	HOMBRE	PROPIETARIO
10	CHRISTHIAN ALFONSO ARROYO GONZALEZ	HOMBRE	SUPLENTE
11	MONICA NAYELI ARCADIA DELGADO	MUJER	PROPIETARIA
11	ERIKA ADRIANA RUELAS GONZALEZ	MUJER	SUPLENTE
12	IVAN VLADIMIR ESPARZA ZARATE	HOMBRE	PROPIETARIO
12	JOSE ANTONIO CORTES GARCIA	HOMBRE	SUPLENTE

#### **NUEVA ALIANZA**

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	MANUEL NAVARRO GARCIA	HOMBRE	SUPLENTE	
2	MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE	MUJER	PROPIETARIA	
2	OFELIA DOMINGUEZ JIMENEZ	MUJER	SUPLENTE	
3	ALFREDO ZMERY DE ALBA	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	LUIS RICARDO SANCHEZ MARTIR	HOMBRE	SUPLENTE	
4	ROCIO DE LOS ANGELES ROLON HERNANDEZ	MUJER	PROPIETARIA	
4	YOLANDA VALDEZ LOPEZ	MUJER	SUPLENTE	
5	JUAN ZAVALA GONZALEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	JOSE REYES NUÑEZ HERNANDEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
6	MA SILVIA JOSEFINA JASSO LOERA	MUJER	PROPIETARIA	
6	MONICA ISABEL VALDIVIA MERCADO	MUJER	SUPLENTE	
7	JOSE MANUEL QUINTANILLA RENTERIA	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	MARTIN JAVIER SANCHEZ RUIZ	HOMBRE	SUPLENTE	
8	CATARINA BERNAL OROZCO	MUJER	PROPIETARIA	
8	ALEJANDRA CASTAÑEDA BERNAL	MUJER	SUPLENTE	
9	XAVIER FANTXESKA DE GANDIAGA HORTA	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	ERICK VLADIMIR QUIROZ BARAJAS	HOMBRE	SUPLENTE	
10	NANCY ARMIDA PLASCENCIA RAMIREZ	MUJER	PROPIETARIA	
10	MARIA LIZBETH CARRILLO VAZQUEZ	MUJER	SUPLENTE	
11	FRANCISCO JAVIER COVARRUBIAS BRISEÑO	HOMBRE	PROPIETARIO	
11	JUAN ALBERTO PIÑA REYES	HOMBRE	SUPLENTE	



12	LUZ MARIA BEATRIZ ALVAREZ LEPE	MUJER	PROPIETARIA	
12	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MIRAMONTES	MUJER	SUPLENTE	

## **MORENA**

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	CRESCENCIO BECERRA FLETES	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	EFRAIN NAVARRETE VILLARREAL	HOMBRE	SUPLENTE	
2	CLAUDIA CRUZ DIONISIO	MUJER	PROPIETARIA	
2	ADILENE SANCHEZ FLORES	MUJER	SUPLENTE	
3	DANIEL PAUL YAÑEZ GONZALEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	ANTONIO GUZMAN AVILA	HOMBRE	SUPLENTE	
4	EMILIA VAZQUEZ CASAS	MUJER	PROPIETARIA	
4	MA AUXILIO VAZQUEZ CASAS	MUJER	SUPLENTE	
5	GERARDO ASUNCION HERNANDEZ MUÑOZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	EZEQUIEL ESTRADA ORTIZ	HOMBRE	SUPLENTE	
6	BLANCA YADIRA SALAZAR GOMEZ	MUJER	PROPIETARIA	
6	ALMA LETICIA RODRIGUEZ JIMENEZ	MUJER	SUPLENTE	
7	LIBRADO CONSUEDRA PASCACIO	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	CRISPIN CARRILLO LUPERCIO	HOMBRE	SUPLENTE	
8	DOLORES ZAMORA QUINTERO	MUJER	PROPIETARIA	
8	ZENAIDA MORENO GONZALEZ	MUJER	SUPLENTE	
9	JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	JOSE ALFREDO SALAZAR GOMEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
10	MARIA DEL ROSARIO XX AVILA	MUJER	PROPIETARIA	
10	CITLALI ARAMARA DURAN LOPEZ	MUJER	SUPLENTE	
11	ANDRES BUENO MURILLO	HOMBRE	PROPIETARIO	
11	JOSE MISAEL MEDINA TIZNADO	HOMBRE	SUPLENTE	
12	MARIA YESENIA IBARRA JAUREGUI	MUJER	PROPIETARIA	
12	TERESITA DE JESUS CEBRERO SANCHEZ	MUJER	SUPLENTE	

## **ENCUENTRO SOCIAL**

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	LUIS ISRAEL GARCIA RIOS	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	EDMUNDO ARNOLDO GONZALEZ ULLOA	HOMBRE	SUPLENTE	



ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
2	NORMA LIDIA CAMBERO MONROY	MUJER	PROPIETARIA	
2	ADRIANA VELAZQUEZ DELGADO	MUJER	SUPLENTE	
3	JESUS HELEODORO CASTAÑEDA LOPEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	DR HELEODORO
3	JORGE DAVID HERNANDEZ PARTIDA	HOMBRE	SUPLENTE	
4	YOCKEBED DAYANIRA PEREZ FLORES	MUJER	PROPIETARIA	
4	PATRICIA ALEJANDRA GARCIA RIOS	MUJER	SUPLENTE	
5	FORTUNATO GOMEZ GUTIERREZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	ABEL GOMEZ GUTIERREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
6	NEREIDA LOERA SALCEDO	MUJER	PROPIETARIA	
6	SANDRA JAZMIN BADILLO LARIOS	MUJER	SUPLENTE	
7	LEON MADRIGAL QUINTERO	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	J JESUS BERNAL GUZMAN	HOMBRE	SUPLENTE	
8	IRIS ALEJANDRA NAVARRETE DE LA TORRE	MUJER	PROPIETARIA	
8	CARMEN GRACIELA RODRIGUEZ LOPEZ	MUJER	SUPLENTE	
9	JOSE ALONSO ARELLANO CORTES	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	JOSE NOEL PACHECO PEREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
10	MIRIAM MORA GARCIA	MUJER	PROPIETARIA	
10			SUPLENTE	
11	JULIO CESAR LARA HERNANDEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
11	GUILLERMO GARCIA MALDONADO	HOMBRE	SUPLENTE	
12	MARIA ANGELICA CUREÑO SOTELO	MUJER	PROPIETARIA	
12	PATRICIA ALEJANDRA GARCIA RIOS	MUJER	SUPLENTE	

#### XXXIX.

Que en el caso de que los partidos políticos ejerzan el derecho que el artículo 128, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 125 de la Ley Electoral, disposición normativa que debe ajustarse a los plazos establecidos.

Concluido dicho plazo, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, soló hará sustituciones de candidatos por causa de muerte, inhabilitación o incapacidad acreditada y certificada por una institución pública.

Todo candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo para ello dar aviso al Consejo



Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, procediendo a notificar este hecho al partido político que los postuló para efecto de su sustitución.

Las sustituciones llevadas a cabo son las siguientes:

PARTIDO POLITICO	NOMBRE DE QUIEN SALE	POSICIÓN	MOTIVO	NOMBRE DE QUIEN ENTRA
PT	ALICIA SEGUNDO	FORMULA 12	RENUNCIA	MARÍA DE JESÚS
	JIMENEZ	PROPIETARIO ,	27/04/2017	SANTIAGO BERMUDEZ
PT	MARIHAAM DAYALY	FORMULA 12	RENUNCIA	MA. DE JESÚS SILVA
	MACIAS SEGUNDO	SUPLENTE	27/04/2017	GONZÁLEZ
PRI	JORGE FRANCISCO JAVIER VALLARTA	FORMULA 3 SUPLENTE	<b>RENUNCIA</b> 29/04/2017	SALVADOR HERNÁNDEZ CASTAÑEDA
	TREJO			

- **XL.** Que atendiendo el Principio de Paridad de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Electoral y en atención a lo establecido por los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit los Partidos Políticos, Coaliciones en el registro de candidatas y candidatos a los distintos cargos de elección popular del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, es obligación por parte de este órgano electoral, de verificar el cumplimiento del principio de paridad y en caso de incumplimiento, requerir al partido político o coalición para que subsane y que en caso de incumplimiento el órgano electoral de manera oficiosa dará el cumplimiento al principio de paridad.
- **XLI.** Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 21, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos de género distinto y atendiendo al orden de prelación; cada formula deberá estar integrada por candidatos del mismo género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Para verificar el cumplimiento al principio de paridad, se llevó a cabo el procedimiento previsto por el artículo 10 de los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO QUE DEBERÁN OBSERVAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES EN EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017, que disponen que se verificara que la lista podrá estar conformada por un número de hasta



doce fórmulas de candidatos propietario y suplente de un mismo género, alternando fórmulas de candidatos de género distinto y atendiendo al orden de prelación.

Tal y como se desprende de los dictámenes emitidos por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, se constató que las listas de candidaturas por el principio de Representación Proporcional, se integraron conforme a lo señalado por los artículos 21, Fracción I y 126 de la ley mencionada.

De los dictámenes emitidos con motivo del cumplimiento a los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO QUE DEBERÁN OBSERVAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES EN EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017, se advirtió el cumplimiento al principio de paridad conforme a lo siguiente:

#### Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional

Partido Político	No. de formulas	Género	Porcentaje
PAN	6	Mujer	50%
	6	Hombre	50%
total	12		100%
PRI	6	Mujer	50%
	6	Hombre	50%
total	12		100%
PRD	6	Mujer	50%
	6	Hombre	50%
total	12		100%
PT	6	Mujer	50%
	6	Hombre	50%
total	12		100%
PVEM	6	Mujer	50%
	6	Hombre	50%
total	12		100
PRS	4	Mujer	50%
	4	Hombre	50%
total	8		100%
MC	6	Mujer	50%
	6	Hombre	50%



total	12		100%
NA	6	Mujer	50%
	6	Hombre	50%
total	12		100%
MORENA	6	Mujer	50%
	6	Hombre	50%
total	12		100%
PES	6	Mujer	50%
	6	Hombre	50%
total	12		100%

**XLII.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, celebrará sesión cuyo único objeto será registrar oficialmente los candidatos a Diputados por ambos principios, el día 33 anterior al día de la jornada electoral.

En ese orden de ideas en términos del Acuerdo IEEN-CLE-001/2017, aprobado por el Consejo Local Electoral, por el que se aprueba el calendario de actividades para el proceso electoral local 2017, la fecha para la aprobación del registro de las candidaturas para Diputados por el principio de representación proporcional se llevará a cabo el día 02 de mayo de 2017.

- **XLIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos; ningún Partido Político podrá registrar un candidato de otro Partido Político; en razón de lo anterior, la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, verificó que ninguna de las candidaturas se ubicara en dicho supuesto.
- **XLIV.** Que en términos del artículo 157, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el candidato podrá solicitar que en la boleta aparezca además de su nombre el sobrenombre con el que se le conoce públicamente, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Con base en lo anterior, algunos de los candidatos postulados por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, solicitaron adicionar el sobrenombre para que así se plasmara en la boleta electoral. Al



respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Es preciso invocar la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los 37 Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado. Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. — Actor: Partido Nueva Alianza. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —9 de mayo de 2012.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.-Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. - 23 de mayo de 2012. - Unanimidad de votos. - Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013.— Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.".

En consecuencia, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de los candidatos respectivos.

**XLV.** Que resulta procedente que éste Consejo Local Electoral, registre las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional postulados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Revolución Socialista,



Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, conforme a las listas señaladas en el Considerando XXXIX del Presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, base I, párrafo cuarto, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116, base IV, inciso a), b) y c), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 29, 98, 99, 232, numerales 3 y 4, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, numerales, 2, 3, 4, y 5, Ley General de Partidos Políticos; 17, fracción I, 26, 27, 28, 29, 135, Apartado A, fracción I, párrafos tercero, cuarto y quinto, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 267, 272, 273, numerales 1, 2 y 3, 281, numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 06, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 123, párrafo primero, cuarto y sexto, 124, apartado A, 125, 126, 127, fracción II, 128, 157, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit los Partidos Políticos, Coaliciones, en el registro de Candidatas y Candidatos a los distintos cargos de elección popular; el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, órgano máximo de Dirección, emite los siguientes puntos de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de registro de las listas de candidatas y candidatos a Diputada y Diputados por el principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Revolución Socialista, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

**SEGUNDA.** Se registran las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional para las elecciones locales del año dos mil diecisiete, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Revolución Socialista, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, ante este Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en los términos que a continuación se relacionan:



# RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

#### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	OSCAR ISIDRO MEDINA LOPEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
2	LAURA INES RANGEL HUERTA	MUJER	PROPIETARIA	
2	SARA MICHEL MEJIA MACIEL	MUJER	SUPLENTE	
3	MANUEL GUZMAN MORAN	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	LUIS FERNANDO HERRERA GUTIERREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
4	SUSANA CASTAÑEDA BARRERA	MUJER	PROPIETARIA	
4	NEIDIS CORINTIA ESCOBEDO SANCHEZ	MUJER	SUPLENTE	
5	JUAN DIEGO RODRIGUEZ LOPEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	RAUL ESCOBEDO CARBAJAL	HOMBRE	SUPLENTE	
6	MA DE JESUS LLAMAS GOMEZ	MUJER	PROPIETARIA	
6	JUANA RAMIREZ RODRIGUEZ	MUJER	SUPLENTE	
7	MIGUEL ENRIQUE GONZALEZ DE LA CRUZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	JULIO CESAR VILLASEÑOR PEREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
8	ANA YUSARA RAMIREZ SALAZAR	MUJER	PROPIETARIA	
8	MARIA GARCIA CAZARES	MUJER	SUPLENTE	
9	URIEL OCHOA CHAVEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	JUAN MANUEL MADERA ALCARAZ	HOMBRE	SUPLENTE	
10	LUCERO DE FATIMA RODRIGUEZ ALLENDE	MUJER	PROPIETARIA	LUCERO DE FATIMA
10	LOURDES ABIGAEL AVILA ZARAGOZA	MUJER	SUPLENTE	LOURDES
11	ENRIQUE GUTIERREZ ORTIZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
11	OBDULIO ARELLANO CASTAÑEDA	HOMBRE	SUPLENTE	
12	ROSARIO GUADALUPE TERRAZAS SANDOVAL	MUJER	PROPIETARIA	
12	ATHENAS MICHEL GUZMAN ALVARADO	MUJER	SUPLENTE	

#### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	J. CARLOS RIOS LARA	HOMBRE	PROPIETARIO	



ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	RAUL RODRIGO PEREZ HERNANDEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
2	MARIA FERNANDA BELLOSO CAYEROS	MUJER	PROPIETARIA	
2	MARIEL ELIZABETH GUTIERREZ CASTAÑEDA	MUJER	SUPLENTE	
3	JESUS ARMANDO VELEZ MACIAS	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	SALVADOR HERNANDEZ CASTAÑEDA	HOMBRE	SUPLENTE	
4	NELIDA IVONNE SABRINA DIAZ TEJEDA	MUJER	PROPIETARIA	
4	KARLA GABRIELA QUINTANILLA RUIZ	MUJER	SUPLENTE	
5	AVELINO AGUIRRE MARCELO	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	CARLOS ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
6	KARLA GABRIELA FLORES PARRA	MUJER	PROPIETARIA	
6	MARINA MARTINEZ MEDEL	MUJER	SUPLENTE	
7	LUIS ALBERTO ACEBO GUTIERREZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	MARIO ALBERTO ISIORDIA RODRIGUEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
8	MARIA ENEIDA FLORES DOMINGUEZ	MUJER	PROPIETARIA	
8	MARIA GUADALUPE MONTES FLORES	MUJER	SUPLENTE	
9	ANTONIO LOPEZ ARENAS	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	FABRICIO ESPINOSA SANCHEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
10	BLANCA PATRICIA PARRA GRAVE	MUJER	PROPIETARIA	
10	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DONATO	MUJER	SUPLENTE	
11	RAMON AVILA PAZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
11	MANUEL GONZALEZ NAVARRO	HOMBRE	SUPLENTE	
12	MARIA VENTURA ESPINOZA TOVAR	MUJER	PROPIETARIA	
12	LUZ ANGELICA RODRIGUEZ MEDRANO	MUJER	SUPLENTE	

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	RODRIGO GONZALEZ BARRIOS	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	CARLOS VLADIMIR CRISTERNA LOPEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
2	JULIETA ROXANA GARCIA VAZQUEZ	MUJER	PROPIETARIA	JULIETA GARCIA
2	BLANCA YESENIA ESPINOSA HERRERA	MUJER	SUPLENTE	YESENIA ESPINOSA
3	HECTOR GOMEZ GURROLA	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	CARLOS ERNESTO PONCE OCEGUEDA	HOMBRE	SUPLENTE	
4	ZULMA YADIRA GUZMAN JIMENEZ	MUJER	PROPIETARIA	YADIRA GUZMAN



ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
4	PAULINA DEL CARMEN GARCIA NARES	MUJER	SUPLENTE	PAULINA GARCIA NARES
5	LENIN CANALES TERRIQUEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	LENIN CANALES
5	RICARDO GODOY RAYGOZA	HOMBRE	SUPLENTE	
6	SELIZHILD ADILENE SERRATOS OCAMPO	MUJER	PROPIETARIA	ELI OCAMPO
6	NALLELY TERESA ORTIZ RUIZ	MUJER	SUPLENTE	NAYELI
7	SAID SINOHE GONZALEZ VAZQUEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	SAID GONZALEZ
7	MILTON RODRIGO ROMANO MONTES	HOMBRE	SUPLENTE	MILTON ROMANO
8	SILVIA CARELI MORAN CALVILLO	MUJER	PROPIETARIA	CARELI MORAN
8	FRIDA GUADALUPE GARCIA NARES	MUJER	SUPLENTE	FRIDA GARCIA
9	JOSE DE JESUS GARCIA HERNANDEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	PEPE GARCIA
9	JOSE ROBERTO MEZA LOPEZ	HOMBRE	SUPLENTE	ROBERTO MEZA
10	MIRIAM RAMIREZ	MUJER	PROPIETARIA	
10	ERIKA MARIA BELTRAN SANCHEZ	MUJER	SUPLENTE	
11	RAYMUNDO CAMPOS GONZALEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	EL COLEGA
11	JOSE IGNACIO CALOCA	HOMBRE	SUPLENTE	EL SUAVECITO
12	MIRIAM ANALIA GOMEZ GONZALEZ	MUJER	PROPIETARIA	MIRIAM GOMEZ
12	MARIA GUADALUPE GONZALEZ RAYAS	MUJER	SUPLENTE	GUADALUPE GONZALEZ

#### **PARTIDO DEL TRABAJO**

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	PEDRO ROBERTO PEREZ GOMEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	CARLOS DIONISIO BARRERA PRECIADO	HOMBRE	SUPLENTE	
2	AGUEDA GALICIA JIMENEZ	MUJER	PROPIETARIA	
2	ARACELY HERNANDEZ RUIZ	MUJER	SUPLENTE	
3	OSCAR NICOLAS DIAZ GARCIA	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	MANUEL AHUMADA HERNANDEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
4	SANDRA ELIZABETH ALONSO GUTIERREZ	MUJER	PROPIETARIA	
4	ALONDRA ELIZABETH SANTIAGO BERMUDEZ	MUJER	SUPLENTE	
5	J. ISABEL PALACIOS GOMEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	ESTEBAN MARTINEZ ZUÑIGA	HOMBRE	SUPLENTE	
6	SONIA PEREZ ORTIZ	MUJER	PROPIETARIA	
6	ISIDRA MARIN AISPURO	MUJER	SUPLENTE	



7	FRANCISCO DANIEL VELAZQUEZ CORTINA	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	DARIO MACIAS GUZMAN	HOMBRE	SUPLENTE	
8	MARISELA PERALTA LOPEZ	MUJER	PROPIETARIA	
8	BLANCA NOHEMI FERNANDEZ PEREZ	MUJER	SUPLENTE	
9	ESTEBAN SEDANO DE LUCAS	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	OSCAR PALACIOS SILVA	HOMBRE	SUPLENTE	
10	IXCHEL FREGOSO MONCADA	MUJER	PROPIETARIA	IXCHEL FREGOSO
10	AMERICA MARBELLA DE LA ROSA DE LA CRUZ	MUJER	SUPLENTE	
11	FERNANDO ARENAS ESPINOZA	HOMBRE	PROPIETARIO	
11	JUAN GARCIA CARAVEO	HOMBRE	SUPLENTE	
12	MARIA DE JESUS SANTIAGO BERMUDEZ	MUJER	PROPIETARIA	
12	MA. DE JESUS SILVA GONZÁLEZ	MUJER	SUPLENTE	

#### PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	JOSE ANTONIO CONTRERAS BUSTAMANTE	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	MIGUEL ANGEL CORONA CASTILLO	HOMBRE	SUPLENTE	
2	MAYRA FABIOLA TORRES YAÑEZ	MUJER	PROPIETARIA	
2	ALONDRA YOSELINNE PAREDES TORRES	MUJER	SUPLENTE	
3	JAVIER CASTAÑEDA IBARRA	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	ANUAR KARIM ABUD ESPINOSA	HOMBRE	SUPLENTE	
4	MARIA DE LOS ANGELES HUERTA RAMOS	MUJER	PROPIETARIA	
4	ROXANA PATRICIA PEREZ LOPEZ	MUJER	SUPLENTE	
5	PEDRO CARIÑO ABARCA	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	RODOLFO AVEDOY CORTEZ	HOMBRE	SUPLENTE	EL BODO
6	MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ MOJARRO	MUJER	PROPIETARIA	
6	ROSA GRISELDA MORALES LOPEZ	MUJER	SUPLENTE	
7	DAVID GARCIA PAEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	FAUSTINO GONZALEZ RAMOS	HOMBRE	SUPLENTE	
8	MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA CHIQUETE	MUJER	PROPIETARIA	
8	NOHEMI LOPEZ PEREZ	MUJER	SUPLENTE	
9	SERGIO MARTIN ZAMORA SANTOYO	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	SERGIO OMAR LINO RUVALCABA	HOMBRE	SUPLENTE	
10	HEYDI RUBY BAÑUELOS CARLOS	MUJER	PROPIETARIA	HEYDI BAÑUELOS



10	ALEJANDRA SALAZAR GARCIA	MUJER	SUPLENTE	
11	MANUEL PLANTILLAS NAVA	HOMBRE	PROPIETARIO	
11	HECTOR HUGO RIVERA VILLAGRANA	HOMBRE	SUPLENTE	
12	KATIA YARELI LUPITA ALVAREZ MEZA	MUJER	PROPIETARIA	
12	LUCIA ELIZABETH LOPEZ AMEZQUITA	MÜJER	SUPLENTE	

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	MODESTA DEL ROCIO VAZQUEZ RIVERA	MUJER	PROPIETARIA	
1	ELSA LILIANA BARRERA MENDOZA	MUJER	SUPLENTE	
2	JUAN DE DIOS FERNANDEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
2	MARIO HUMBERTO LUNA TALABERA	HOMBRE	SUPLENTE	
3	MARCIAL MARTINEZ GONZALEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	JOSE CARLOS TALAMANTES VIRGEN	HOMBRE	SUPLENTE	
4	ELSA LILIANA BARRERA MENDOZA	MUJER	PROPIETARIA	
4			SUPLENTE	
5	AMALIA GUERRERO BURGUEÑO	MUJER	PROPIETARIA	
5	LAURA ELENA MONTES ROJAS	MUJER	SUPLENTE	
6	LIBRADA MURILLO SANCHEZ	MUJER	PROPIETARIA	
6	ARACELI ECHEVERRIA RODRIGUEZ	MUJER	SUPLENTE	
7	JOSE JUAN QUINTERO	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	VICTOR CARDENAS SUAREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
8	ELEUTERIO MARTINEZ ZEPEDA	HOMBRE	PROPIETARIO	
8	ROBERTO VAZQUEZ RIVERA	HOMBRE	SUPLENTE	
9	MARIA DEL CARMEN VIRGEN RIVERA	MUJER	PROPIETARIA	
9	IRMA VAZQUEZ RIVERA	MUJER	SUPLENTE	

#### **MOVIMIENTO CIUDADANO**

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	JULIETA MEJIA IBAÑEZ	MUJER	PROPIETARIA	
1	SANTA BERENICE TOVAR ACOSTA	MUJER	SUPLENTE	
2	ADRIAN GUERRA PADILLA	HOMBRE	PROPIETARIO	
2	JOSE DE JESUS FLORES RAMIREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
3	CLAUDIA ANGELICA DIAZ DE SANDI NEUMAN	MUJER	PROPIETARIA	



3	ELDA MINJAREZ GARCIA	MUJER	SUPLENTE
4	EDDY ARTURO PIÑA ORTEGA	HOMBRE	PROPIETARIO
4	JOSE DE JESUS PAREDES FLORES	HOMBRE	SUPLENTE
5	ALICIA IBARRA ESPINOSA	MUJER	PROPIETARIA
5	ROXANA OSUNA ESPARZA	MUJER	SUPLENTE
6	CARLOS ALBERTO FLORES SANTOS	HOMBRE	PROPIETARIO
6	ALONSO RAMIREZ PIMENTEL	HOMBRE	SUPLENTE
7	CLAUDIA ELIZABETH PEÑA VILLASEÑOR	MUJER	PROPIETARIA
7	ALONDRA JOCELIN VENEGAS GARCIA	MUJER	SUPLENTE
8	GENARO PARRA COVARRUBIAS	HOMBRE	PROPIETARIO
8	ALAN HUMBERTO JUAREZ GARCIA	HOMBRE	SUPLENTE
9	MAYTEE JAZMIN RODRIGUEZ MEJIA	MUJER	PROPIETARIA
9	LLUVIA AMARANTHA AGUIRRE ORTEGA	MUJER	SUPLENTE
10	FRANCISCO CERVANTES OLIVARES	HOMBRE	PROPIETARIO
10	CHRISTHIAN ALFONSO ARROYO GONZALEZ	HOMBRE	SUPLENTE
11	MONICA NAYELI ARCADIA DELGADO	MUJER	PROPIETARIA
11	ERIKA ADRIANA RUELAS GONZALEZ	MUJER	SUPLENTE
12	IVAN VLADIMIR ESPARZA ZARATE	HOMBRE	PROPIETARIO
12	JOSE ANTONIO CORTES GARCIA	HOMBRE	SUPLENTE

## **NUEVA ALIANZA**

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	MANUEL NAVARRO GARCIA	HOMBRE	SUPLENTE	
2	MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE	MUJER	PROPIETARIA	
2	OFELIA DOMINGUEZ JIMENEZ	MUJER	SUPLENTE	
3	ALFREDO ZMERY DE ALBA	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	LUIS RICARDO SANCHEZ MARTIR	HOMBRE	SUPLENTE	
4	ROCIO DE LOS ANGELES ROLON HERNANDEZ	MUJER	PROPIETARIA	
4	YOLANDA VALDEZ LOPEZ	MUJER	SUPLENTE	
5	JUAN ZAVALA GONZALEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	JOSE REYES NUÑEZ HERNANDEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
6	MA SILVIA JOSEFINA JASSO LOERA	MUJER	PROPIETARIA	
6	MONICA ISABEL VALDIVIA MERCADO	MUJER	SUPLENTE	
7	JOSE MANUEL QUINTANILLA RENTERIA	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	MARTIN JAVIER SANCHEZ RUIZ	HOMBRE	SUPLENTE	



8	CATARINA BERNAL OROZCO	MUJER	PROPIETARIA
8	ALEJANDRA CASTAÑEDA BERNAL	MUJER	SUPLENTE
9	XAVIER FANTXESKA DE GANDIAGA HORTA	HOMBRE	PROPIETARIO
9	ERICK VLADIMIR QUIROZ BARAJAS	HOMBRE	SUPLENTE
10	NANCY ARMIDA PLASCENCIA RAMIREZ	MUJER	PROPIETARIA
10	MARIA LIZBETH CARRILLO VAZQUEZ	MUJER	SUPLENTE
11	FRANCISCO JAVIER COVARRUBIAS BRISEÑO	HOMBRE	PROPIETARIO
11	JUAN ALBERTO PIÑA REYES	HOMBRE	SUPLENTE
12	LUZ MARIA BEATRIZ ALVAREZ LEPE	MUJER	PROPIETARIA
12	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MIRAMONTES	MUJER	SUPLENTE

#### **MORENA**

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	CRESCENCIO BECERRA FLETES	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	EFRAIN NAVARRETE VILLARREAL	HOMBRE	SUPLENTE	
2	CLAUDIA CRUZ DIONISIO	MUJER	PROPIETARIA	
2	ADILENE SANCHEZ FLORES	MUJER	SUPLENTE	
3	DANIEL PAUL YAÑEZ GONZALEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	ANTONIO GUZMAN AVILA	HOMBRE	SUPLENTE	
4	EMILIA VAZQUEZ CASAS	MUJER	PROPIETARIA	
4	MA AUXILIO VAZQUEZ CASAS	MUJER	SUPLENTE	
5	GERARDO ASUNCION HERNANDEZ MUÑOZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	EZEQUIEL ESTRADA ORTIZ	HOMBRE	SUPLENTE	
6	BLANCA YADIRA SALAZAR GOMEZ	MUJER	PROPIETARIA	
6	ALMA LETICIA RODRIGUEZ JIMENEZ	MUJER	SUPLENTE	
7	LIBRADO CONSUEDRA PASCACIO	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	CRISPIN CARRILLO LUPERCIO	HOMBRE	SUPLENTE	
8	DOLORES ZAMORA QUINTERO	MUJER	PROPIETARIA	
8	ZENAIDA MORENO GONZALEZ	MUJER	SUPLENTE	
9	JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	JOSE ALFREDO SALAZAR GOMEZ	HOMBRE	SUPLENTE	
10	MARIA DEL ROSARIO XX AVILA	MUJER	PROPIETARIA	
10	CITLALI ARAMARA DURAN LOPEZ	MUJER	SUPLENTE	
11	ANDRES BUENO MURILLO	HOMBRE	PROPIETARIO	



ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
11	JOSE MISAEL MEDINA TIZNADO	HOMBRE	SUPLENTE	
12	MARIA YESENIA IBARRA JAUREGUI	MUJER	PROPIETARIA	
12	TERESITA DE JESUS CEBRERO SANCHEZ	MUJER	SUPLENTE	

#### **ENCUENTRO SOCIAL**

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE	
1	LUIS ISRAEL GARCIA RIOS	HOMBRE	PROPIETARIO		
1	EDMUNDO ARNOLDO GONZALEZ ULLOA	HOMBRE	SUPLENTE		
2	NORMA LIDIA CAMBERO MONROY	MUJER	PROPIETARIA		
2	ADRIANA VELAZQUEZ DELGADO	MUJER	SUPLENTE		
3	JESUS HELEODORO CASTAÑEDA LOPEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	DR HELEODORO	
3	JORGE DAVID HERNANDEZ PARTIDA	HOMBRE	SUPLENTE		
4	YOCKEBED DAYANIRA PEREZ FLORES	MUJER	PROPIETARIA		
4	PATRICIA ALEJANDRA GARCIA RIOS	MUJER	SUPLENTE		
5	FORTUNATO GOMEZ GUTIERREZ	HOMBRE	PROPIETARIO		
5	ABEL GOMEZ GUTIERREZ	HOMBRE	SUPLENTE		
6	NEREIDA LOERA SALCEDO	MUJER	PROPIETARIA		
6	SANDRA JAZMIN BADILLO LARIOS	MUJER	SUPLENTE		
7	LEON MADRIGAL QUINTERO	HOMBRE	PROPIETARIO		
7	J JESUS BERNAL GUZMAN	HOMBRE	SUPLENTE		
8	IRIS ALEJANDRA NAVARRETE DE LA TORRE	MUJER	PROPIETARIA		
8	CARMEN GRACIELA RODRIGUEZ LOPEZ	MUJER	SUPLENTE		
9	JOSE ALONSO ARELLANO CORTES	HOMBRE	PROPIETARIO		
9	JOSE NOEL PACHECO PEREZ	HOMBRE	SUPLENTE		
10	MIRIAM MORA GARCIA	MUJER	PROPIETARIA		
10			SUPLENTE		
11	JULIO CESAR LARA HERNANDEZ	HOMBRE	PROPIETARIO		
11	GUILLERMO GARCIA MALDONADO	HOMBRE	SUPLENTE		
12	MARIA ANGELICA CUREÑO SOTELO	MUJER	PROPIETARIA		
12	PATRICIA ALEJANDRA GARCIA RIOS	MUJER	SUPLENTE		

**TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.



**CUARTO.** Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Primera Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 02 de mayo de 2017, Publíquese.